

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 6300140030062020-00151-00

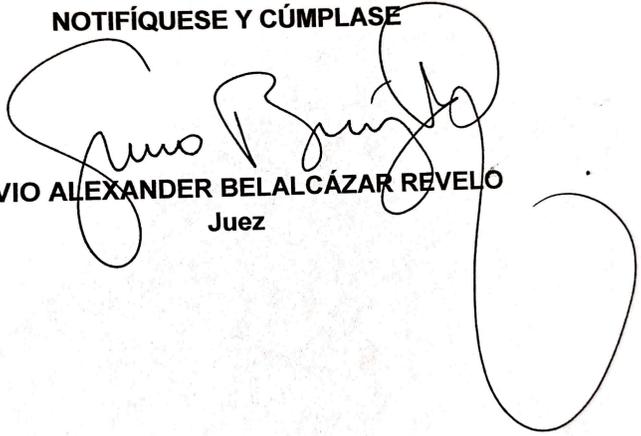
Teniendo en cuenta que las partes en el presente proceso no han cumplido con el requerimiento realizado en el auto adiado a 04 de junio de 2021 (véase en el archivo 30 del expediente digital), el Despacho con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente lo requiere nuevamente para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a cumplir con el requerimiento ya realizado, es decir, APORTEN el certificado de tradición del vehículo de placas CYN 546, expedido por la autoridad competente.

Sin más consideraciones el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de 05 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a cumplir con el requerimiento realizado mediante auto del 04 de junio de 2021, es decir, APORTEN el certificado de tradición del vehículo de placas CYN 546, expedido por la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
Juez

GPF

(Carpeta 18)

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO N° 126\_DEL 05 DE AGOSTO DE  
2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA